

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., Julio 25 de 2022

PARA: **Dr. FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL**
Secretario Distrital de Gobierno

DE: **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 - Alcaldía Local de Bosa

Cordial saludo

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, del Plan Anual de Auditoría vigencia 2022 y del Decreto 648 de 2017 específicamente del Rol de Evaluación y seguimiento, atentamente me permito remitir Informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas con la ley 1437 de 2011 de la Alcaldía Local de Bosa, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Esta evaluación se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”*.

De otra parte, me permito informar que dichas evaluaciones se encuentran publicadas en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en la sección de Entidad – Control – Reportes de control interno – auditorías especiales, en el siguiente enlace:
<https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/control/reportes-control-interno-sgd>

Finalmente, agradecemos la disposición y colaboración de sus equipos de trabajo durante el proceso de evaluación, reiterando nuestro compromiso de asesoría y acompañamiento a todos los procesos de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Anexo: Informe Final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 (40 Folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI

Aprobó/Revisó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C, 25 de julio de 2022

PARA: **Dra. LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**
 Alcaldesa Local de Bosa

DE: **JEFE DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Informe final auditoría interna de proceso de Inspección de Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Alcaldía local de Bosa.

De conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría y en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción y en concordancia con la Auditoria Especial de seguimiento al proceso de Inspección Vigilancia y Control - Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011, se permite remitir el informe final de auditoría de la Alcaldía Local de Bosa.

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y acciones orientadas a atender las recomendaciones presentadas.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe de oficina de Control Interno

Anexo: Informe final de auditoría (40 folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Oficina Control Interno
 Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina Control Interno
Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo- Jefe Oficina Control Interno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INFORME DE AUDITORÍA

Sección I: Destinatarios

- Felipe Jiménez Ángel – Secretario Distrital de Gobierno.
- Dra. Lizeth Yahira González Vargas – Alcaldesa Local de Bosa

Sección II: Información General

Ítem	Descripción
1. Objetivo de la auditoría	Verificar la gestión al trámite de las actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de identificar irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de los mismos en el marco del plan de acción de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción.
2. Alcance de la auditoría	Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones administrativas en curso de los procedimientos sancionatorios establecidos en la ley 1437 de 2011, en las 20 Alcaldías locales.
3. Criterios de la auditoría	1. Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52. 2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción - Indicador de producto 3.1.6. 3. Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 - Requisitos Documentales exigibles a los establecimientos de comercio y para su apertura y operación. 4. Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones. 4. Decreto Ley 1421 de 1993 - artículo 86 - Atribuciones, corresponde a los alcaldes Locales. 5. Decreto 854 de 2001 - artículo 53. 6. Acuerdo 79 de 2003 - Anterior Código de policía. 7. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018. 8. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018. 9. Demás manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1. Equipo Auditor	Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional contratista Oficina de Control Interno. Diana Valentina Arévalo – Profesional contratista Oficina de Control Interno.
2. Metodología	1. Apertura de la auditoría a través de reunión presencial 2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Políciva. 3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y SI ACTUA 4. Verificación de aplicación de listas de chequeo a los expedientes de muestra: Lista de chequeo No.1 Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018. Lista de chequeo No. 2 Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018. 5. Verificación de las quejas y reclamos, si existen al trámite de las actuaciones de las temáticas seleccionadas. 6. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados. 7. Verificación de Matriz de riesgos de corrupción. 8. Cierre de auditoría, en la cual se remite acta por correo electrónico.
1. Periodo de Ejecución	07-06-2022 al 25-07-2022

Sección III: Desarrollo de la auditoría

Limitaciones.

Mediante correo electrónico del día 12 de julio de 2022 se remitió a la Alcaldía Local de Bosa, solicitud de revisión y diligenciamiento de lista de chequeo No. 2 con fecha de entrega del 14/07/2022 de la cual fue remitida a esta dependencia hasta el día de remisión de acta de cierre del 21 de julio de 2022.

Por tanto, lo anterior constituye una limitación el ejercicio de Auditoria dado que por cronograma no se tuvo acceso a las evidencias requeridas para su evaluación concerniente a este capítulo incumpliendo lo dispuesto en la Carta de representación.

1. Resultados

1.1 Contexto actuaciones administrativas de la Alcaldía Local

En relación con la cantidad de actuaciones administrativas de la Alcaldía Local y de acuerdo con lo remitido por la Dirección de gestión policiva por medio de correo electrónico del día 18 de marzo de 2022, se observa que se encuentran un total de 374 actuaciones administrativas activas en el sistema SI ACTUA, de las cuales 292 corresponden a establecimiento de comercio y 82 al régimen de obras.

Así mismo, al revisar el sistema SI ACTUA I se pudo observar 66 expedientes de la temática de Obras y 95 de establecimiento de comercio sin impulso procesal con un término mayor a setenta (70) días.

1.2. Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de los procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con las temáticas de establecimientos de comercio y régimen de obras y urbanismo.

La revisión se realizó de forma aleatoria a dos (2) expedientes, para lo cual se aplicó instrumento de verificación lista de chequeos No. 1 y 2 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Alcaldía Local, así mismo se realizó la revisión del aplicativo SI ACTUA I y Orfeo.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1.2.1 Expediente No. 2015070890100163E Caso SI ACTUA I No. 9749 – Obras y Urbanismo

Quejoso	Sandra Sandoval Gómez
Presunto infractor	Propietario del predio objeto de actuación
Asunto	A través del oficio con radicado No. 20150720044292 con fecha del 30/04/2015 la señora Sandra presenta queja, en la cual manifiesta que el inmueble ubicado en la calle 85 C sur # 80 K 63 – Barrio La Vega Bosa, se están realizando obras sin la correspondiente licencia de construcción. (Folio 1)
Fecha de radicación de la queja:	30 de abril de 2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Generalidades del expediente

Mediante oficio con radicado No. 20150730013313 con fecha del 27/05/2015 la alcaldesa local dispone avocar conocimiento de la presente actuación y ordena: Registrar la querella en el aplicativo Orfeo y SI ACTUA, comunicar el ministerio público sobre la presente actuación y validar las pruebas recaudadas a la fecha para adelantar las respectivas diligencias que permitan dar esclarecimiento de los hechos. (Folio 3)

A través del oficio con radicado No. 20150730103611 con fecha del 27/05/2015 se remite comunicación a la parte quejosa con el fin de informarle sobre el anterior auto de avóquese. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica planilla con fecha de recibido del 01/06/2015. (Folio 4)

Por medio del oficio con radicado No. 20150730203591 con fecha del 01/10/2015 se solicita a la oficina de instrumentos, la certificación de tradición y libertad del predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla en la cual no se soporta dicho acuse. (Folio 5)

A través del oficio con radicado No. 20150730203601 con fecha del 01/10/2015 se remite solicitud de concepto de edificabilidad y uso del suelo, del predio objeto de actuación a la Secretaria de Planeación Distrital 1. (Folio 6)

Mediante oficio con radicado No. 20150720114692 con fecha del 04/11/2015 la Secretaria Distrital de Planeación remite a la Alcaldía Local, concepto de uso del suelo en el cual especifica *“El predio con dirección calle 85 C sur No. 80 K – 53 no aparece registrado en nuestro sistema, por lo anterior se le sugiere que en una nueva radicación anexe el número de chip correspondiente al predio de su interés, verifique o anexe l dirección actual del mismo, o indique su localización en manzana catastral con el fin de poder dar respuesta a su solicitud”* (Folio 9)

Mediante oficio con radicado No. 20185730031941 con fecha del 21/02/2018 se remite al presunto infractor citación a diligencia de expresión de opiniones en las instalaciones de la alcaldía local. Al revisar acuse de reviso en el aplicativo Orfeo, se evidencia formato de devolución de comunicaciones oficiales con fecha del 28/02/2018 en el cual, la notificadora deja como observación *“No existe dirección”*. (Folio 11)

El equipo auditor identifica que el presente expediente no tuvo ningún tipo de impulso procesal, desde el 01 de octubre de 2015, fecha en que se solicitó concepto de uso del suelo a la Secretaria Distrital de Planeación, hasta la citación al presunto infractor sobre la diligencia de expresión de opiniones del día 21 de febrero de 2018, es decir, por un término de más de (2) dos años.

Por medio del oficio con radicado No. 20185730006713 con fecha del 22/05/2018 se remite solicitud de visita técnica al arquitecto de apoyo de la Alcaldía Local. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, no se soporta dicho acuse, se identifica tramite cerrado con fecha del 30/05/2018 con el comentario *“Se entregan ordenes de trabajo, pendiente entrega de los informes”* (Folio 13 revés)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Mediante resolución No. 0188 del 01 de junio de 2020 la alcaldesa local expidió decisión de la presente actuación en la cual resuelve suspender los términos procesales de todas las actuaciones administrativas, la atención al público de forma presencial en la alcaldía local y suspender los términos de realización de despachos comisorios. (Folio 14 al 17) El equipo auditor evidencia que no se comunicó a las partes involucradas en el proceso sobre la presente resolución, al validar con la alcaldía local manifestó: *“El Decreto Nacional 491 de 2020, en el artículo 6 estableció que las autoridades podrán suspender mediante acto administrativo los términos de las actuaciones (incluidas las jurisdiccionales), y que durante el tiempo que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden los términos no correrán los de caducidad, prescripción o firmeza.*

La Resolución en mención como se indica en su epígrafe “Por la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas sancionatorias que se adelanten en la Alcaldía Local de Bosa y se ordena la suspensión de atención a la ciudadanía”, es de carácter general, por lo que no especifica que se deba notificar a una parte específica, puesto que no afecta procesalmente a ninguna de las partes involucradas. De hecho en su parte final se dispuso a publicar, la cual en su momento las personas a cargo del área procedieron a la misma en normograma de la entidad.” (Ver anexo No. 1) Sin embargo, no se identifica publicación de esta.

A través del memorando con radicado No. 20205730013463 con fecha del 03/12/2020 se remite orden de trabajo al profesional de apoyo de la alcaldía local para que realice visita técnica de verificación, con el fin de constatar si la dirección del predio objeto de actuación existe, si se evidencia algún tipo de área de infracción y realizar registro fotográfico del predio. (Folio 18)

Por medio del memorando con radicado No. 20215730002363 con fecha del 09/03/2021 el profesional de apoyo remite informe técnico realizado el día 04 de marzo de 2021 en el cual deja como observación *“La construcción en proceso se encuentra sin licencia de construcción por lo que se puede determinar que el predio está en zona no legalizable con un área de 166.4 m2.... “Dicha construcción cuenta con infracción urbanística toda vez que no cuenta con ningún tipo de licencia de construcción”* (Folio 19 al 21 revés)

Mediante oficio con radicado No. 20215710082892 con fecha del 07/07/2021 el ministerio público remite a la Alcaldía Local la solicitud de adelantar las actuaciones procesales en el menor tiempo posible, toda vez que en el anterior informe técnico se determinó la infracción urbanística correspondiente.

Por medio del oficio con radicado No. 20215730946671 con fecha del 21/07/2021 la alcaldesa local da respuesta al ministerio público, informando que se adelantara las actuaciones administrativas necesarias para adelantar el presente expediente.

A través del oficio con radicado No. 20225730215631 con fecha del 14/02/2022 se remite comunicación al presunto infractor sobre el auto que avoca conocimiento del día 27 de mayo de 2015 por presunta infracción urbanística del predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia formato de devolución de comunicación con fecha del 07/03/2022 en el cual el notificador deja como observación *“Se llama a la puerta en 3 ocasiones y no hay respuesta, por tal razón se deja copia de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

citación bajo la puerta” además, se identifica fijación en la página web de la secretaria Distrital de Gobierno el lunes 07 de marzo de 2022. El equipo auditor identifica que hasta el año 2022 se comunicó al presunto infractor sobre el auto de avóquese del día 27 de mayo de 2015, por lo que se evidencia una demora de notificación de más de siete (7) años por parte de la Alcaldía Local. (Folio 24)

Al validar la anterior situación con la alcaldía local, esta manifestó: “*Se desconoce el motivo por el cual en años anteriores no se realizó la comunicación al administrado, por consiguiente, la administración vigente no se hace responsable de lo actuado en años anteriores*” (Ver anexo No. 1).

1.2.1.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Al realizar la revisión en el aplicativo SI ACTUA I sobre el registro de la información del expediente, se identifica una efectiva trazabilidad en el mismo. Tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Obras	
Número Expediente:	
Número Radicado Sistema:	9749
Número Expediente Orfeo:	2015070890100163E
Fecha Radicación:	25/05/2015
Número Radicado Queja Orfeo:	20150720044292
Fecha Terminación:	
Tema:	OBRAS - INFRACCIÓN AL REGIMEN URBANISTICO Y OBRAS
Dirección de los Hechos:	CL 85 C SUR 80 K 63
Hechos:	Radicado N- 20150720044292, queja de la señora SANDRA SANDOVAL GOMEZ, en la que manifiesta, que en el inmueble ubicado en la calle 85 C sur # 80 K 63, Barrio La Vega de
Observaciones:	NUMERO EXPEDIENTE 155/2015
Asignado A:	OFICINA ASESORA DE OBRAS - ZULUAGA FRANCO ANDRES FERNANDO

Seguimientos Primera Instancia			
Detallar	Auto	Comunicado	
Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso
☐	07/03/2022	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
☐	14/02/2022	JUR	CAO - COMUNICACION ADMINISTRADO
☒	22/07/2021	JUR	FOA - FALLO ORDENA ARCHIVO
☐	21/07/2021	JUR	COE - COMUNICACION A ENTIDADES
☐	07/07/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
☐	09/03/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
☐	04/03/2021	JUR	VIT - VISITA TECNICA
☐	03/12/2020	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO
☐	01/06/2020	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
☐	22/05/2018	ROU	ODT - ORDEN DE TRABAJO

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 23/06/2022.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1.2.2 Expediente No. 2014070880100204E Caso SI ACTUA I No. 8580 – Establecimiento de Comercio.

Quejoso	Luz Esther Arias Castillo
Presunto infractor	Martha Mendoza Fandiño en calidad de Propietario/a del establecimiento “De Todito May”
Asunto	Por medio del oficio con radicado No. 20140720076142, la quejosa manifiesta que el representante legal y/o propietario del establecimiento “De todito May” ubicado en la calle 68 sur #77 G 20 Bosa – San Pablo, perturba la convivencia de la comunidad, toda vez que colocan música con un alto volumen entre semana y los fines de semana de 11 am a 11 pm. (Folio 1)
Fecha de radicación de la queja:	22 de agosto de 2014

Generalidades del expediente

El día 09 de septiembre de 2014 la alcaldesa local emite auto en la cual avoca conocimiento y dispone comunicar al representante legal del establecimiento de comercio sobre el inicio de la actuación administrativa, practicar pruebas de oficio y desarrollar el procedimiento establecido en la ley 1437 de 2011. (Folio 2)

Mediante oficio con radicado No. 20140730147381 con fecha del 09/09/2014 se remite citación al presunto infractor con el fin de realizar diligencia de expresión de opiniones. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, no se evidencia dicho acuse, dentro del expediente se identifica sello de la empresa de devolución de la empresa 472 con la anotación “Especificar nombre o razón social” (Folio 3 y revés)

Por medio del oficio con radicado No. 20140730147421 con fecha del 09/09/2014 la Alcaldía Local remite a la Secretaria Distrital de Planeación solicitud de concepto de uso del suelo del predio objeto de actuación. (Folio 4)

A través del oficio con radicado No. 20140730147431 con fecha del 09/09/2014 se remite a la Secretaria Distrital de Ambiente la solicitud de concepto por contaminación auditiva y ambiental del predio objeto de actuación (Folio 5)

Mediante oficio con radicado No. 20140730147331 con fecha del 09/09/2014 el asesor jurídico de la Alcaldía Local remite respuesta a la quejosa con el objetivo de indicarle que la Alcaldía ya adelanto impulsos procesales. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia firma de un ciudadano identificado con la cedula No. 39659296. (Folio 6)

A través del oficio con radicado No. 20140720091822 con fecha del 03/10/2014 la Secretaria Distrital de Ambiente remite información a la Alcaldía Local indicando “No se encontró antecedentes técnicos ni administrativos, de las ubicaciones antes citadas, por lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

cual se realizará la respectiva visita técnica con el fin de proyectar la actuación técnica pertinente” (Folio 7)

Mediante oficio con radicado No. 20140720091342 con fecha del 02/10/2014 la Secretaria Distrital de Planeación remite información relacionada al concepto técnico de la norma del predio objeto de actuación indicando: *“Se consultaron las planchas reglamentarias de la UPZ, en las cuales se pudo establecer, que la actividad cigarrería (Sin consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento) se encuentra contemplada dentro de la normativa vigente que rige en el sector donde se localiza el predio objeto de consulta”* (Folio 8 y 9)

Por medio del memorando con radicado No. 20140730026453 con fecha del 10/10/2014 se solicitó al ingeniero visita técnica al predio objeto de actuación, con el fin de verificar el uso del suelo, el cumplimiento de los requisitos legales, además de rendir el respectivo informe técnico acompañado con el registro fotográfico. (Folio 10)

A través del oficio con radicado No. 20140730027723 con fecha del 22/10/2014 el ingeniero de apoyo remite a la Alcaldía Local informe técnico No. 289 realizado el día 10 de octubre de 2014 en el cual indica: *“Por norma si fuera con consumo exterior si estuviera permitido por norma, pero por ser con consumo de bebidas alcohólicas no es permitido el uso del suelo para este predio (cigarrería con aviso de razón social, cigarrería De Todito Mary) en esta dirección”* (Folio 11 y 12)

Mediante oficio con radicado No. 20140720097602 con fecha del 21/10/2014 la secretaria Distrital de Ambiente, remitió información a la Alcaldía Local indicando: *“No se encontró la nomenclatura citada en el radicado, la más cercanas encontradas fueron calle 54 A sur No. 88 d – 14 esquina y pasa a la calle 54 sur No. 88D – 14, por tal manera no fue posible realizar el correspondiente monitoreo”* (Folio 13 y revés)

Por medio del memorando con radicado No. 20140730031013 con fecha del 17/11/2014 se solicita al ingeniero de apoyo de la Alcaldía Local, que realice visita técnica al predio objeto de actuación con el fin de verificar el uso del suelo y el cumplimiento de los requisitos legales (Folio 14)

A través del oficio con radicado No. 20140730206861 con fecha del 05/12/2014 se evidencia diligencia de expresión de opiniones, en el cual la ciudadana Martha Mendoza Fandiño manifiesta que es la administradora del establecimiento de comercio objeto de actuación, indicando que la actividad comercial que desarrolla en el predio objeto de actuación es el de *“cigarrería de todito may”* y funciona hace más de un año.

Teniendo en cuenta lo anterior, la alcaldesa Local da un plazo de treinta (30) días para que la presunta infractora presente la totalidad de documentos requisitos por la ley 232 de 1995. (15 y revés)

A través del memorando con radicado No. 20140730034683 con fecha del 30/12/2014, el profesional de apoyo remite a la Alcaldía Local informe técnico realizado el día 02 de diciembre de 2014, en el cual deja como conclusión *“De acuerdo al decreto 190 de 2004,*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

en la plancha No 2 de 4, para la UPZ No. 85 de Bosa Central y sector normativo No. 3 con área de actividad: Residencial, zona: Residencial actividad económica en la vivienda y tratamiento: Mejoramiento integral con intervención complementaria, por consiguiente no es permitido el uso del suelo para este predio (cigarrería Local No. 3 con aviso de razón social cigarrería de todito may) (Folio 16 y 17)

Por medio de la Resolución No. 004 del 08 de enero de 2015, la alcaldesa local resuelve formular cargo único contra la señora Martha Mendoza Fandiño, notificar esta decisión a la presunta infractora, advertirle a la misma que cuenta con un término de quince (15) días, a partir de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda valer en la presente actuación. (Folios 18 al 20)

Mediante oficio con radicado No. 20150730005491 con fecha del 15/01/2015 se remitió citación a la presunta infractora con el fin de notificar personalmente la anterior resolución, del cual dentro de la misma se soporta notificación personal con fecha del 19/01/2015. (Folio 21)

A través de la resolución No. 251 del 20 de febrero de 2015, la alcaldesa local resuelve ordenar el cierre definitivo del establecido de comercio y ordenar el inmediato el cumplimiento de la presente resolución. (Folios 22 al 25)

Por medio del oficio con radicado No. 20150730032801 con fecha del 24/02/2015 se remite citación a la presunta infractora con el fin de notificar sobre la anterior resolución. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, no se evidencia dicho acuse dentro del aplicativo. (Folio 29)

A folio 27, se evidencia informe técnico realizado por el arquitecto de apoyo de la Alcaldía Local, el día 22 de febrero de 2019, en el cual deja como observación *“El uso principal para el predio es el de vivienda unifamiliar, vivienda bifamiliar, vivienda multifamiliar, comercio vecinal B, tienda de barrio y locales comerciales con área que no sobrepase los sesenta metros cuadrados, en el predio el área utilizada para la actividad comercio “cigarrería venta y consumo de licores” es de doce metros cuadrados aproximadamente (12 m2). El consumo de bebidas alcohólicas para l público en el predio no está permitido, el expendio de bebidas es permitido para consumo a domicilio” no hay orden*

Mediante oficio con radicado No. 20160730040011 con fecha del 23/02/2016 se remite notificación por aviso a la presunta infractora con el fin de notificarle sobre el contenido de la resolución No. 251 del 20 de febrero de 2015. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia sello por parte de ruta urbana, con fecha del 29/02/2016.

A través de la resolución No. 455 del 28 de marzo de 2016 la alcaldesa local expide decisión sobre la presente actuación en la cual resuelve, revocar la resolución No. 251 de 2015, dado que se presentaron falencias procedimentales que impidieron la continuación con el respectivo trámite, toda vez que no se corrieron traslado a los investigados por el término de *diez días* para que presentarán los alegatos pertinentes, teniendo en cuenta el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

artículo 47 de la ley 1437 de 2011, por tanto, ordena proceder a efectuar el debido proceso indicado en la presente ley. (Folios 30 y 31)

Por medio del oficio con radicado No. 20175730065251 con fecha del 13/03/2017 se remite citación con el fin de notificar personalmente a la presunta infractora, de la anterior resolución. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia formato de devolución de comunicaciones con fecha del 22/02/2017 en el cual la notificadora deja como observación *“Se deja debajo puerta”* (Folio 32)

A través del memorando con radicado No. 20185730003293 con fecha del 18/04/2018 se remite solicitud al profesional de apoyo, para que realice visita técnica al predio objeto de actuación, con el fin de verificar, el actual funcionamiento del establecimiento y la norma de uso de suelo. (Folio 39)

Por medio del memorando con radicado No. 20185730013773 con fecha del 14/08/2018 la profesional de apoyo entrega informe técnico ILC – 7 – 2018 realizado el día 25 de julio de 2018 en el cual deja como conclusión *“Si hay infracción a la norma del uso del suelo por el actual funcionamiento de consumo y venta del licor en este local comercial”* (Página 79 – 80)

Mediante memorando con radicado No. 20185730020203 con fecha del 29/10/2018 se remite la reiteración a la profesional de apoyo para que realice visita técnica al predio objeto de actuación. (Folio 40)

A través de la resolución No. 0070 del 13 de marzo de 2019 el alcalde local expide decisión sobre la presente actuación en la cual resuelve, aclarar el literal primero de la resolución 004 del 08 de enero de 2015 referente al uso del suelo conforme a la ley 232 de 1995. (Folio 41 y 42)

Por medio del oficio con radicado No. 20195730070681 con fecha del 16/04/2019 se remite citación a la presunta infractora con el fin de notificar la anterior resolución 0070 del 13 de marzo de 2019. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia formato de devolución de comunicaciones oficiales del mes de abril de 2019, en donde la notificadora deja como conclusión *“En el establecimiento no conocen a la señora”* (Folio 43) no se notifico

Mediante oficio con radicado No. 20195730102991 con fecha del 21/05/2019 se remite notificación por aviso de la resolución 070 del 13 de marzo de 2019 a la presunta infractora ya que no se pudo notificar a la misma personalmente. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia formato de devolución de comunicaciones correspondiente al mes de junio de 2019 en el cual, la notificadora deja como conclusión *“No lo conocen y no lo reciben”* al mismo tiempo se evidencia constancia de fijación en un lugar visible de la Secretaria Distrital de Gobierno con fecha del 25/06/2019 y su desfijación 01/07/2019. (Folio 44)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

A través del oficio con radicado No. 20195730000161 con fecha del 14/05/2019 se solicita información a la Secretaria Distrital de Planeación para que emita concepto de uso del suelo, sobre el predio objeto de actuación. (Folio 45)

Por medio del oficio con radicado No. 20195730000151 con fecha del 14/05/2019 se remite citación a diligencia de expresión de opiniones al presunto infractor. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia formato de devolución de comunicaciones oficiales del mes de junio de 2019, en el cual se soporta constancia de fijación en un lugar visible de la Secretaria Distrital de Gobierno con fecha del 25/06/2019 y su des fijación 01/07/2019. (Folio 46)

Por medio del oficio con radicado No. 20195730150691 con fecha del 03/07/2019 se realiza notificación por aviso del contenido de la resolución No. 070 del 13 de marzo de 2019, en un lugar visible de la secretaria Distrital de Gobierno. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia la publicación en cartelera en la oficina de jurídica con fecha del 04 de julio de 2019 y su des fijación el 10 de julio del mismo año. (Folio 48)

A través del oficio con radicado No. 20205730060111 con fecha del 05/03/2020 se reitera la solicitud de visita técnica a la secretaria Distrital de Ambiente la cual fue requerida por la Alcaldía Local por medio del radicado No. 20140730147431, toda vez, que la misma no se ha realizado en los términos señalados por parte de la secretaria. (Folio 49)

A través de la resolución No. 0188 del día 01 de junio de 2020 la alcaldesa local expide decisión sobre la presente actuación en la cual resuelve, suspender términos en las actuaciones administrativas sancionatorias que se adelantan en la Alcaldía Local de Bosa y se ordena la suspensión de atención a la ciudadanía debido a la emergencia sanitaria del COVID – 19. (Folio 50 al 53)

Por medio del memorando con radicado No. 20215730014733 con fecha del 16/09/2021 se remite al profesional de apoyo la orden de trabajo para que realice visita de verificación del predio objeto de actuación, con el fin de verificar la existencia y funcionamiento del establecimiento de comercio. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia tramite cerrado con fecha del 24/03/2022. (Folio 54)

En concordancia con las anteriores actuaciones, el equipo auditor identifica deficiencia y ausencia de celeridad en el cumplimiento del procedimiento, toda vez que desde la revocatoria de la resolución No. 251 de 2015, de la cual se realizó a través de la resolución No. 455 del 28 de marzo de 2016 no se ha emitido auto de etapa probatoria.

Así mismo no se soportan actuaciones desde septiembre de 2021 desde la remisión de memorando de solicitud de visita técnica al profesional, lo que perjudica al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una oportuna respuesta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1.2.2.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Al realizar la revisión en el aplicativo SI ACTUA I sobre el registro de la información del expediente, se identifica una efectiva trazabilidad en el mismo. Tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Establecimientos de Comercio
Número Expediente:
Número Radicado Sistema: 8580
Número Expediente Orfeo: 2014070880100204E
Fecha Radicación: 09/09/2014
Número Radicado Queja Orfeo: 20140720076142
Fecha Terminación:
Tema: LEY 232 DE 1995 - ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Dirección de los Hechos:
Hechos: CIGARRERIA PORQUE COLOCAN LA MUSICA A ALTO VOLUMEN PERTURBANDO LA TRAMQUILIDAD DE LOS VECINOS
Observaciones:
Asignado A: OFICINA ASESORA JURIDICA - PEREZ GOMEZ JAIRO ABEL

[Generar Carátula](#) [Volver al Listado](#)

Seguimientos Primera Instancia

Detallar			
Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso
☐	16/09/2021	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO
☐	01/06/2020	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
☐	04/03/2020	JUR	COE - COMUNICACION A ENTIDADES
☐	03/07/2019	JUR	NAV - NOTIFICACION POR AVISO
☐	14/05/2019	JUR	COE - COMUNICACION A ENTIDADES
☐	14/05/2019	JUR	CIT - CITACION ADMINISTRADO
☐	14/05/2019	JUR	NAV - NOTIFICACION POR AVISO
☐	16/04/2019	JUR	NOP - NOTIFICACION PERSONAL
☐	13/03/2019	JUR	ACR - RESOLUCION ACLARATORIA
☐	22/02/2019	JUR	VIT - VISITA TECNICA

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 05/07/2022.

2. Procesos de índole disciplinario de la Alcaldía Local de Bosa

La oficina de asuntos disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de radicado No. 20221600119083 con fecha del 30/03/2022 remitió a la OCI información acerca de los procesos disciplinarios en relación con el ejercicio de las funciones del profesional grado 222-24, 219 – 18 y 222-23 de la Alcaldía Local, los cuales son:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Cuadro No. 1

Cargo / Profesional	Estado del Proceso Disciplinario	Motivo/Hechos
Profesional Especializado Código 222 Grado 24.	investigación disciplinaria	Presunta irregularidad en el trámite de la querella no.151-2014 por infracción a la norma urbanística en la alcaldía local de bosa
Profesional especializado código 222 grado 24.	investigación disciplinaria	Presunta irregularidad Querella 068-14 exp 2014071880100068e que dio perdida competencia para decidir recurso establecimiento de comercio

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Además, se remitió las quejas con trámite de actuaciones administrativas, las cuales son:

Cuadro No. 2

No	Hechos	Estado del Proceso
1	Presunta irregularidad tramite de querella 39 de 2009 Colegio Gimnasio Santa Rocio -verificar actuaciones administrativas iniciadas.	Indagación Preliminar
2	Establecimiento Comercio.	Indagación Preliminar
3	Presunta mora en resolver recurso de reposición y apelación querella 15/14.	Indagación Preliminar

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Como se observa en el anterior cuadro existen tres (3) procesos disciplinarios relacionados con la gestión y tramite de actuaciones, los cuales se encuentran en indagación preliminar, situación que debe generar en la Alcaldía Local la elaboración de acciones de seguimiento y de control necesarios para la mitigación de posibles conductas o irregularidades a la hora de adelantar este tipo de actuaciones.

3. Actuaciones con posible pérdida de competencia y/o caducidad.

Con objeto de verificar que no se materialicen la perdida de competencia y caducidad en la gestión y tramite de expedientes se solicitó a la Dirección para la Gestión administrativa Especial de Policía, la relación de actuaciones en donde este riesgo se encontrase materializado frente a lo cual se informó que a la fecha no se han generado decisiones relacionadas con este aspecto.

Lo anterior no significa que no existan expedientes activos en los que se puedan configurar la perdida de competencia, así las cosas, en atención al esquema de líneas de defensa la oficina observa un número de actuaciones importante frente a las que se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

deberán ejecutarse los controles necesarios y el monitoreo que impida dichas circunstancias. A continuación, se evidencia el número de expedientes que tienen más de 3 años de trámite y en estado abiertas.

Cuadro No. 3

Infracción al régimen de Obras y urbanismo	
Años	Actuaciones con más de tres años en trámite y en estado abierto
3	10
4	11
5	14
6	12
7	17
8	11
9	1
Total, general	76

Fuente: Elaboración propia con los datos remitidos por la Dirección para la Gestión Policial.

Por otra parte, a través del correo electrónico enviado por la doctora Adriana Del Pilar Márquez Rojas el día 16 de junio de 2022 en el cual remite a la oficina de control interno base de datos con los expedientes que presentan caducidad de la siguiente forma:

Cuadro No. 4

Año	No. de años
2012	16
2013	1
2014	11
2015	10
2016	11
2017	9

Fuente: Elaboración propia, con los datos remitidos por la Alcaldía Local a través del correo electrónico del día 16 de junio de 2022

Lo anterior, para que la Alcaldía Local ejecute las acciones y controles necesarios como primera línea de defensa, para que así se impida la configuración de esta causal.

3.1 Expedientes remitidos a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, en los que se decidió la pérdida de competencia.

La oficina de Control interno a través del memorando No. 20221500190883 remitió a la Alcaldía Local solicitud de información de expedientes remitidos a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía relacionados a la pérdida de competencia, de la cual no se reportó relación de expedientes con esta situación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

4. Gestión del riesgo

La oficina de Control interno realiza verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Tabla No. 1 Formato Matriz de riesgos.

Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en descongestión.	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes, dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222- 24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoco conocimiento, responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso.	Muy Alta
	Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones.		En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	
	Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.			

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo V6 de la SDG



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializo?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local
NO	<i>“Mensualmente se elabora informe de gestión de la depuración de las actuaciones administrativas asignadas a la Alcaldía Local de Bosa, así mismo, se realiza el registro de seguimiento a cada actuación en la matriz de seguimiento”</i>

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

El equipo auditor identifico que en los expedientes objeto de auditoria presentaron ausencia y dilación en el trámite procesal e inactividad de más de un (1) año, por lo que en relación con el riesgo dos (2) del proceso se evidencia la materialización del riesgo del cual no se dio a conocer.

Por otra parte, en la reunión de apertura del día del 07 de junio de 2022 la Dra. Adriana del Pilar Márquez Rojas manifiesto: *“Si se han presentado perdida de expedientes”* por lo que se ha materializado el riesgo, en el que a través de memorando 20215730010593 con fecha del 11/08/2021, remitió informe de expedientes extraviados al área de gestión policiva de Bosa y por medio del memorando con de radicado 20215730004803 se dio a conocer a la alcaldesa local base de datos de expedientes extraviados correspondientes a la temática de obras, establecimiento de comercio y espacio público, en el que se soporta denuncia ante la Fiscalía general de la Nación con No. de incidente HP-001-2021-71280.

El equipo auditor identifica que al revisar el reporte de las matrices de riesgos de corrupción de la vigencia 2021 no se identifica reporte de materialización del riesgo No. 19 asociado la *“Pérdida, manipulación de expedientes físicos y/o mutilación de documentos e información electrónica para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado”*.

Ahora bien, al revisar el reporte del primer cuatrimestre de la vigencia 2022 de la matriz de riesgos de corrupción Versión 16, se pudo observar que no hay riesgo asociado a la perdida de expedientes físicos respecto del proceso de Inspección, Vigilancia y Control.

Al revisar la actual versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG con fecha de enero de 2022, se observa la siguiente modificación: *“... Los riesgos R9, R10, R17 y R19*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control”, Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio Documental	Emitir lineamientos y gestionar adecuadamente los documentos mediante el trámite, Organización, Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el fin de proteger su patrimonio documental y su memoria histórica	Perdida, manipulación o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares.	El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que realice el préstamo de un documento o expediente diligenciará el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GPD-F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizará la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDIGPD-F018 (formato Excel) de manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se realizaron préstamos durante el periodo de reporte. Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que nos e encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa y se dejara registro en ele formato GDI-GPD-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDIGPD-IN012. Como evidencia de la ejecución del control quedan los formatos GDIGPD-F018, GDI-GPD-F021, GDIGPD-F023 y las comunicaciones oficiales.

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo de la SDG



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Revisado el riesgo anterior, esta oficina identifica deficiencia en los controles, toda vez que el referente documental no tiene la custodia de los expedientes con relación a las actuaciones administrativas, por lo que control no está apuntado al proceso de inspección, vigilancia y control.

En este sentido, se reitera deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Lo anterior para que la alcaldía local ejecute las acciones y controles, es aconsejable coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes.

Sección IV: Hallazgos

4.1. Ausencia de trámite y celeridad con relación a los expedientes No. 2015070890100163E Caso SI ACTUA I No. 9749 – Obras y Urbanismo y 2014070880100204E Caso SI ACTUA I No. 8580 – Establecimiento de Comercio.

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 3 sobre los principios: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, ..., eficacia, economía y celeridad...*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Subrayado y negrilla fuera del texto

...13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Subrayado y negrilla fuera del texto.

En relación con los expedientes objeto del presente hallazgo, el equipo auditor pudo observar que dentro del desarrollo del expediente hay ausencia de cumplimiento de las etapas procesales, en cuanto a la emisión de autos de formulación de cargos y etapa probatoria por un término de hasta más de cinco (5) años desde la presentación de queja.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Así mismo hay inactividad en diferentes etapas en la que podrían ascender hasta más de un año, perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa, contrariándose así los principios de eficacia, economía y celeridad.

4.2. Ausencia en el seguimiento y reporte de materialización riesgos de corrupción.

No conformidad por el incumplimiento del manual de Gestión de Riesgo, numeral 8.3.4.2 actualizaciones de las matrices de riesgos, en cuanto a la materialización del riesgo R19. *“Pérdida, manipulación de expedientes físicos y/o mutilación de documentos e información electrónica para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado.”*

Se evidenció incumplimiento de lo establecido en el numeral 8.3.4.2 que establece que *“...Cada vez que se materialice un riesgo identificado en la matriz de riesgos, se deberá actualizar para reflejar el comportamiento de los controles...”*

Frente a esta situación se observó la ausencia en el monitoreo realizado por el proceso de la Alcaldía local, toda vez que no hubo a conocer la situación planteada por el grupo jurídico de gestión policiva, sobre la pérdida de los expedientes generándose así la materialización del riesgo.

Se hace necesario por tanto establecer con la Oficina Asesora de Planeación el correspondiente plan de tratamiento que permitan modificar la valoración y análisis del riesgo, así como la definición de controles efectivos que permitan la gestión integral de los riesgos asociados al proceso, en concordancia con el Manual de Gestión del riesgo.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de las no conformidades y atender las oportunidades de mejora en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Sección V: Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones y recomendaciones

- Es necesario acoger los principios fundamentales de la ley 1437 de 2011 dentro de los que se encuentran los principios de celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor se permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción junto con la Dirección de Gestión Políciva frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones activas en la localidad.

- Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, de igual forma es necesario que los responsables del monitoreo ejecuten las actividades relacionadas con el seguimiento, ya que esto evitará su materialización.

Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores

Por lo tanto, se recomienda realizar mesas de trabajo con OAP, a fin de que se pueda tener en cuenta los comentarios de la Alcaldía Local y realizar los ajustes correspondientes si da lugar a la matriz de riesgos.

Por último, recoger las propuestas y observaciones presentadas por la alcaldía local sobre las acciones que pueden contribuir en el mejor desempeño de sus funciones, es sustancial para este informe, de allí surge para la Administración Distrital la responsabilidad de adoptar medidas para mitigarlas, ellas se relacionan a continuación:

- *Se desconoce el motivo por el cual en años anteriores no se realizó la comunicación al administrado, por consiguiente, la administración vigente no se hace responsable de lo actuado en años anteriores” contenida en el punto 1.2.1; la suscrita profesional 222-24 desde el inicio de la visita así como en el escrito ha reiterado en múltiples ocasiones que se ha posesionado en el cargo desde el 24 de febrero de 2022 y por ende desconoce las gestiones de mis predecesores. En tal sentido no quedó de manera sistemática la afirmación porque se omitió la explicación a sus preguntas iniciales. Las cuales se respondió así como cuestión previa, general a toda la respuesta y que no se ve reflejada en esta acta así: “Cuestión previa: la suscrita inició labores en este cargo el 24 de febrero*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de 2022, fecha en que se posesionó del cargo, por lo que los hechos anteriores a la fecha en mención no le constan a la suscrita, por lo que la respuesta se brinda basada en el expediente y en la trazabilidad que se pueda detectar en los distintos aplicativos institucionales”.

Se permite indicar que la auditoria va dirigida al procedimiento de los expedientes más no al personal, así que independiente del cambio de personal se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley y el procedimiento establecido, toda vez que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido se está viendo afectado al no dársele una solución de manera inmediata.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI

Aprobó/Revisó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de Obras y Urbanismo. GET- IVC - P035 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Julio de 2022 Alcaldía Local de Bosa
No. Expediente y SI ACTUA:	2015070890100163E No SI ACTUA 9749

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio.	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 1	A través del oficio con radicado No. 20150720044292 con fecha del 30/04/2015 la señora Sandra manifiesta que el inmueble ubicado en la calle 85 C sur # 80 K 63 – Barrio La Vega Bosa, se están realizando obras sin la correspondiente licencia de construcción, además, las personas que la están realizando presuntamente no son los correspondientes dueños.
Inicio de la averiguación preliminar Registra en el sistema de actuaciones administrativas destinado para tal fin y proyecta auto de pruebas (apertura) para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. Auto de pruebas – Comunicaciones	Profesional especializado grado 219-18	x		Folio 2, 3, 4, 5, 6, 11, 13, 14, 18, 24	A través del oficio con radicado No. 20150780084891 con fecha del 30/04/2015 la alcaldesa local remite respuesta a la quejosa con el fin de informarle que el requerimiento fue trasladado a la coordinación normativa y jurídica de la Alcaldía Local de Bosa. Mediante oficio con radicado No. 20150730013313 con fecha del 27/05/2015 la alcaldesa local dispone avocar conocimiento de la presente actuación y ordena: Registrar la querella en el aplicativo Orfeo y SI ACTUA, comunicar el ministerio público sobre la presente actuación y validar las pruebas recaudadas a la fecha para adelantar las respectivas diligencias que permitan dar esclarecimiento de los hechos. A través del oficio con radicado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

				No. 20150730103611 con fecha del 27/05/2015 se remite comunicación a la parte quejosa con el fin de informarle sobre el anterior auto de avóquese. Por medio del oficio con radicado No. 20150730203591 con fecha del 01/10/2015 se solicita a la oficina de instrumentos públicos zona sur 1 la certificación de tradición y libertad del predio objeto de actuación. A través del oficio con radicado No. 20150730203601 con fecha del 01/10/2015 se remite solicitud de concepto de edificabilidad y uso del suelo, del predio objeto de actuación a la Secretaria de Planeación Distrital 1. Mediante oficio con radicado No. 20185730031941 con fecha del 21/02/2018 se remite al presunto infractor citación a diligencia de expresión de opiniones en las instalaciones de la alcaldía local. Por medio del oficio con radicado No. 20185730006713 con fecha del 22/05/2018 se remite orden de trabajo No. 196/2018 al arquitecto de apoyo de la Alcaldía Local, para que realice visita técnica al predio objeto de actuación, con el fin de verificar si en el inmueble se está adelantando algún tipo de obra, en que caso de ser afirmativo determinar: Vetustez de la misma, responsable, área de infracción y tipo de infracción. Mediante resolución No. 0188 del 01 de junio de 2020 la alcaldesa local expide decisión de la presente actuación en la cual resuelve suspender los términos procesales de todas las actuaciones administrativas, la
--	--	--	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

					atención al público de forma presencial en la alcaldía local y suspender los términos de realización de despachos comisorios. A través del memorando con radicado No. 20205730013463 con fecha del 03/12/2020 se remite orden de trabajo al profesional de apoyo de la alcaldía local para que realice visita técnica de verificación, con el fin de constatar si la dirección del predio objeto de actuación existe, si se evidencia algún tipo de área de infracción y realizar registro fotográfico del predio. A través del oficio con radicado No. 20225730215631 con fecha del 14/02/2022 se remite comunicación al presunto infractor sobre el auto que avoca conocimiento del día 27 de mayo de 2015 por presunta infracción urbanística del predio objeto de actuación.
Realizar Visita técnica de verificación Realiza visita de verificación y radica por el AGD el informe técnico de visita de acuerdo con el formato GET-IVC- F034, dejando constancia de exhibición o no de la licencia de construcción, mediante fotocopia o registro fotográfico. Cuando no hay mérito para la formulación de cargos, se proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y ordena notificar a los interesados. Si no tiene Licencia de Construcción, o la obra no se ajusta a lo aprobado en la licencia, se proyecta Auto de suspensión	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folio 19 al 21 revés	Por medio del memorando con radicado No. 20215730002363 con fecha del 09/03/2021 el profesional de apoyo remite informe técnico JJPR171/2021 realizado el día 04 de marzo de 2021 en el cual deja como observación “La construcción en proceso se encuentra sin licencia de construcción por lo que se puede determinar que el predio esta en zona no legalizable con un área de 166.4 m2.... “Dicha construcción cuenta con infracción urbanística toda vez que no cuenta con ningún tipo de licencia de construcción”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

y sellamiento de obra según formato GET-IVCF053 solicitando al Comando de Policía, materialice la medida mediante el formato GET-IVC-F033.					
Auto de tramite – comunicaciones					
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo				No se evidencia
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas. La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.					
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa y/o demolición. En caso de bienes de conservación arquitectónica se impone multa y reconstrucción o multa y mantenimiento según sea el caso (en los términos que establece la ley) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión, inclusive por vía electrónica, a las partes para notificar la decisión, informándoles el término dentro del cual pueden interponer recursos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente				No aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

	Consejo de Justicia)				
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se proferirá auto de trámite de acatamiento de acuerdo con el formato Auto de acatamiento de lo resuelto por segunda instancia GET-IVC.F051, dando cumplimiento a lo ordenado en la primera o segunda instancia según sea el caso: Archivo: Se realiza la anotación en el Sistema de Actuaciones Administrativas vigente y finaliza el procedimiento. Multa: Proyecta acto administrativo la liquidación de la multa. Demolición: Remitir comunicación al sancionado invitándolo a realizar la demolición voluntariamente y se expedirá orden de trabajo al funcionario para que se verifique el cumplimiento de la medida. Realiza visita de verificación del cumplimiento de la orden de demolición y presenta informe soportado con fotografías. Si se cumple con la demolición se proyecta auto de archivo, si no cumple se fija fecha de demolición - Instructivo de Demolición GET-IVC-IN011.					No aplica

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P0365 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

OBSERVACIONES Y PREGUNTAS

1. ¿Por qué motivo no se comunicó a las partes involucradas en el proceso sobre la resolución 0188 del 01 de junio de 2020?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL *“El Decreto Nacional 491 de 2020, en el artículo 6 estableció que las autoridades podrán suspender mediante acto administrativo los términos de las actuaciones (incluidas las jurisdiccionales), y que durante el tiempo que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden los términos no correrán los de caducidad, prescripción o firmeza.*

La Resolución en mención como se indica en su epígrafe “Por la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas sancionatorias que se adelanten en la Alcaldía Local de Bosa y se ordena la suspensión de atención a la ciudadanía”, es de carácter general, por lo que no especifica que se deba notificar a una parte específica, puesto que no afecta procesalmente a ninguna de las partes involucradas. De hecho en su parte final se dispuso a publicar, la cual en su momento las personas a cargo del área procedieron a la misma en normograma de la entidad.”

2. ¿Por qué motivo la alcaldía local se demoró más de siete (7) años en notificar al presunto infractor sobre el auto del día 27 de mayo de 2015?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“Se desconoce el motivo por el cual en años anteriores no se realizó la comunicación al administrado, por consiguiente, la administración vigente no se hace responsable de lo actuado en años anteriores.”*

3. ¿Por qué motivo en el aplicativo SI ACTUA se evidencia un fallo de orden de archivo con fecha del 22/07/2021? Toda vez que este no se evidencia dentro del expediente

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“Una vez revisado el aplicativo SI ACTUA el estado mencionado como FALLO ARCHIVO, se evidencia que se encuentra en estado pendiente, lo que significa que no es una actuación que efectivamente se halla adelantado dentro de la actuación administrativa.”*

4. ¿Por qué motivo no se ha tomado alguna decisión procesal sobre el presente expediente? Toda vez, que en el informe técnico realizado el día 09 de marzo de 2021 se especificó que la construcción no cuenta con la respectiva licencia de construcción

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“En el desarrollo de la actuación administrativa no se determinó con claridad la dirección presentada en la queja, razón por la cual informe técnico y notificación dan cuenta de esto, posteriormente e individualizada, se adelantará la identificación del presunto infractor emitiendo una decisión de fondo, respetando las etapas procesales señaladas en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011, norma procesal indicada a la ocurrencia de los hechos. Por lo que se hace necesario dar cumplimiento al artículo 47 del CPACA que indica como uno de los elementos de los cargos, la identificación del responsable.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 2 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de establecimientos comerciales. GET- IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Julio, 2022 Alcaldía Local de Bosa
No. Expediente y SI ACTUA:	2014070880100204E No. SI ACTUA 8580

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 1	La ciudadana Luz Esther Arias Castillo interpone derecho de petición en el cual expresa que el establecimiento “De todito May” ubicado en la calle 68 sur #77 G 20 Bosa – San Pablo, perturba la convivencia de la comunidad, toda vez que colocan música a alto volumen entre semana y los fines de semana de 11 am a 11 pm.
Inicio de la averiguación preliminar – elaboración auto de pruebas, donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. - Apertura 5. Que se elaboren y envíen por parte del auxiliar los oficios comunicaciones y memorandos ordenados	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 2,3, 4, 5, 6,7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 – 20, 21, 22 – 25, 29, 32, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50 – 53, 54	El día 09 de septiembre de 2014 la alcaldesa local avoca conocimiento y dispone comunicar al representante legal del establecimiento de comercio sobre el inicio de la actuación administrativa, practicar pruebas de oficio y desarrollar el procedimiento establecido en la ley 1437 de 2011. Mediante oficio con radicado No. 20140730147381 con fecha del 09/09/2014 se remite citación al presunto infractor con el fin de realizar diligencia de expresión de opiniones. Por medio del oficio con radicado No. 20140730147421 con fecha del 09/09/2014 la Alcaldía Local remite a la Secretaria Distrital de Planeación solicitud de concepto de uso del suelo del predio objeto de actuación. A través del oficio con radicado No. 20140730147431 con fecha del 09/09/2014 se remite a la Secretaria Distrital de Ambiente la solicitud de concepto por contaminación auditiva y ambiental del predio objeto de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

				actuación Mediante oficio con radicado No. 20140730147331 con fecha del 09/09/2014 el asesor jurídico de la Alcaldía Local remite respuesta a la quejosa con el objetivo de indicarle que la Alcaldía ya adelanto impulsos procesales a diferentes acciones administrativas para esclarecer los hechos. A través del oficio con radicado No. 20140720091822 con fecha del 03/10/2014 la Secretaria Distrital de Ambiente remite información a la Alcaldía Local indicando "No se encontró antecedentes técnicos ni administrativos, de las ubicaciones antes citadas, por lo cual se realizará la respectiva visita técnica con el fin de proyectar la actuación técnica pertinente" Mediante oficio con radicado No. 20140720091342 con fecha del 02/10/2014 la Secretaria Distrital de Planeación remite información relacionada al concepto técnico de la norma del predio objeto de actuación indicando: "Se consultaron las planchas reglamentarias de la UPZ, en las cuales se pudo establecer, que la actividad cigarrería (Sin consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento) se encuentra contemplada dentro de la normativa vigente que rige en el sector donde se localiza el predio objeto de consulta" Por medio del memorando con radicado No. 20140730026453 con fecha del 10/10/2014 se solicita al ingeniero de apoyo que realice visita técnica al predio objeto de actuación, con el fin de verificar el uso del suelo, el cumplimiento de los requisitos legales, además de rendir el respectivo informe técnico acompañado con el registro fotográfico.
--	--	--	--	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

				A través del oficio con radicado No. 20140730027723 con fecha del 22/10/2014 el ingeniero de apoyo remite a la Alcaldía Local informe técnico No. 289 realizado el día 10 de octubre de 2014 en el cual deja como conclusión "Por norma si fuera con consumo exterior si estuviera permitido por norma, pero por ser con consumo de bebidas alcohólicas no es permitido el uso del suelo para este predio (cigarrería con aviso de razón social, cigarrería De Todito Mary) en esta dirección" Mediante oficio con radicado No. 20140720097602 con fecha del 21/10/2014 la Secretaria Distrital de Ambiente, remitió información a la Alcaldía Local indicando: "No se encontró la nomenclatura citada en el radicado, la mas cercanas encontradas fueron calle 54 A sur No. 88 d – 14 esquina y pasa a la calle 54 sur No. 88D – 14, por tal manera no fue posible realizar el correspondiente monitoreo" Por medio del memorando con radicado No. 20140730031013 con fecha del 17/11/2014 se solicita al ingeniero de apoyo de la Alcaldía Local, que realice visita técnica al predio objeto de actuación con el fin de verificar el uso del suelo y el cumplimiento de los requisitos legales. A través del oficio con radicado No. 20140730206861 con fecha del 05/12/2014 se evidencia diligencia de expresión de opiniones, en el cual la ciudadana Martha Mendoza Fandiño manifiesta que no es la propietaria del establecimiento de comercio, más sin embargo, es la administradora del mismo y se encuentra en calidad de arrendataria; por otra parte, especifica que la actividad comercial que desarrolla en el predio objeto de actuación es el de
--	--	--	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

				cigarrería de todito may y funciona hace más de un año. Teniendo en cuenta lo anterior, la alcaldesa Local da un plazo de treinta (30) días para que la presunta infractora presente la totalidad de documentos requisitos por la ley 232 de 1995. Por medio de la Resolución No. 004 del 08 de enero de 2015, la alcaldesa local expide decisión sobre la presente actuación en la cual resuelve formular cargo único contra la señora Martha Mendoza Fandiño, notificar esta decisión a la presunta infractora, advertirle a la misma que cuenta con un término de quince (15) días, a partir de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda valer en la presente actuación. Mediante oficio con radicado No. 20150730005491 con fecha del 15/01/2015 se remite a la presunta infractora notificación personal sobre la resolución No. 004 con fecha del 08 de enero de 2015. A través de la resolución No. 251 del 20 de febrero de 2015, la alcaldesa local expide decisión sobre la presente actuación en la cual resuelve ordenar el cierre definitivo del establecido de comercio y ordenar el inmediato el cumplimiento de la presente resolución. Por medio del oficio con radicado No. 20150730032801 con fecha del 24/02/2015 se remite comunicación a la presunta infractora con el fin de comunicarle sobre la anterior resolución. Mediante oficio con radicado No. 20160730040011 con fecha del 23/02/2016 se remite notificación por aviso a la presunta infractora con el fin de notificarle sobre el contenido de la resolución No. 251 del 20 de
--	--	--	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

				febrero de 2015. A través de la resolución No. 455 del 28 de marzo de 2016 la alcaldesa local expide decisión sobre la presente actuación en la cual resuelve, revocar la resolución No. 251 de 2015, dado que se presentaron falencias procedimentales que impidieron la continuación con el respectivo trámite, toda vez que no se corrieron traslado a los investigados por el término de diez días para que presentarán los alegatos pertinentes, teniendo en cuenta el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, por tanto, ordena proceder a efectuar el debido proceso indicado en la presente ley. Por medio del oficio con radicado No. 20175730065251 con fecha del 13/03/2017 se remite notificación personal a la presunta infractora, con el fin de comunicarle sobre la resolución 455 del día 28 de marzo de 2016. A través del memorando con radicado No. 20185730003293 con fecha del 18/04/2018 se remite solicitud al profesional de apoyo, para que realice visita técnica al predio objeto de actuación, con el fin de verificar, el actual funcionamiento del establecimiento y la norma de uso de suelo. Mediante memorando con radicado No. 20185730020203 con fecha del 29/10/2018 se remite la reiteración a la profesional de apoyo para que realice visita técnica al predio objeto de actuación. A través de la resolución No. 0070 del 13 de marzo de 2019 el alcalde local expide decisión sobre la presente actuación en la cual resuelve, aclarar el literal primero de la resolución 004 del 08 de enero de 2015 referente al uso del suelo
--	--	--	--	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

				conforme a la ley 232 de 1995. Por medio del oficio con radicado No. 20195730070681 con fecha del 16/04/2019 se remite notificación personal a la presunta infractora con el fin de comunicarle sobre la resolución 0070 del 13 de marzo de 2019. Mediante oficio con radicado No. 20195730102991 con fecha del 21/05/2019 se remite notificación por aviso de la resolución 070 del 13 de marzo de 2019 a la presunta infractora ya que no se pudo notificar a la misma personalmente. A través del oficio con radicado No. 20195730000161 con fecha del 14/05/2019 se solicita información a la secretaria Distrital de Planeación para que emita concepto de uso del suelo, sobre el predio objeto de actuación. Por medio del oficio con radicado No. 20195730000151 con fecha del 14/05/2019 se remite citación a diligencia de expresión de opiniones al presunto infractor. A través del oficio con radicado No. 20205730060111 con fecha del 05/03/2020 se reitera la solicitud de visita técnica a la Secretaria Distrital de Ambiente la cual fue requerida por la Alcaldía Local por medio del radicado No. 20140730147431, toda vez, que la misma no se ha realizado en los términos señalados por parte de la Secretaria. A través de la resolución No. 0188 del día 01 de junio de 2020 la alcaldesa local expide decisión sobre la presente actuación en la cual resuelve, suspender términos en las actuaciones administrativas sancionatorias que se adelantan en la Alcaldía Local de Bosa y se ordena la suspensión de atención a
--	--	--	--	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

					la ciudadanía debido a la emergencia sanitaria del COVID – 19. Por medio del memorando con radicado No. 20215730014733 con fecha del 16/09/2021 se remite al profesional de apoyo la orden de trabajo para que realice visita de verificación del predio objeto de actuación, con el fin de verificar la existencia y funcionamiento del establecimiento de comercio.
Visita técnica de verificación de acuerdo con el formato GET-IVC-F038. Además, dejar constancia si se aportan o no, los siguientes documentos: 1. Cámara de Comercio 2. Derechos de Autor. En caso de aportarlos se debe realizar registro fotográfico de los mismos.	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		16 y 17 pagina 79 y 80	A través del memorando con radicado No. 20140730034683 con fecha del 30/12/2014, el profesional de apoyo remite a la Alcaldía Local informe técnico realizado el día 02 de diciembre de 2014, en el cual deja como conclusión “De acuerdo al decreto 190 de 2004, en la plancha No 2 de 4, para la UPZ No. 85 de Bosa Central y sector normativo No. 3 con área de actividad: Residencial, zona: Residencial actividad económica en la vivienda y tratamiento: Mejoramiento integral con intervención complementaria, por consiguiente no es permitido el uso del suelo para este predio (cigarrería Local No. 3 con aviso de razón social cigarrería de todito may) Por medio del memorando con radicado No. 20185730013773 con fecha del 14/08/2018 la profesional de apoyo entrega informe técnico ILC – 7 – 2018 realizado el día 25 de julio de 2018 en el cual deja como conclusión “Si hay infracción a la norma del uso del suelo por el actual funcionamiento de consumo y venta del licor en este local comercial”
Remisión del informe técnico por parte del ingeniero o arquitecto al profesional del cual debe ser evaluado junto el concepto del uso del suelo y las demás pruebas practicadas.	Profesional universitario grado 219 – 18.				
Verificar si el investigado cumple con los requisitos. Se Realiza requerimiento a	Profesional especializado grado 219 – 18.				No se evidencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

través de comunicación al propietario del establecimiento de comercio, para que en un término máximo de 30 días acredite el cumplimiento de los requisitos faltantes de acuerdo con la normatividad.					
si cumple con mismos, el profesional del área Jurídica proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y comunica a los interesados					
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 18-20	Por medio de la Resolución No. 004 del 08 de enero de 2015, la alcaldesa local resuelve formular cargo único contra la señora Martha Mendoza Fandiño, notificar esta decisión a la presunta infractora, advertirle a la misma que cuenta con un término de quince (15) días, a partir de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda valer en la presente actuación
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET- IVC-IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo	x		Folio 21	Mediante oficio con radicado No. 20150730005491 con fecha del 15/01/2015 se remitió citación a la presunta infractora con el fin de notificar personalmente la anterior resolución, del cual dentro de la misma se soporta notificación personal con fecha del 19/01/2015.
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Práctica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.					
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa, suspensión, cierre definitivo) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se efectúan las siguientes actividades: 1. Si es de archivo, finaliza el procedimiento 2. Si es de multa, se proyecta acto administrativo de liquidación- Instructivo GET-IVC-IN 007 Cobro Persuasivo 3. Si es suspensión de actividades o cierre definitivo, se oficia al comandante de Policía, para que materialice la sanción GET-IVC-F033 Debe realizar verificaciones al cumplimiento de la orden impartida. Nota 1: En caso de reincidencia en el incumplimiento de la materialización del cierre, oficiar al comandante de Estación de Policía para que	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de aplicación al Art. 47 de la ley 1453 de 2011, por fraude a resolución administrativa. Nota 2: una vez materializada la orden de suspensión de actividades y verificado su cumplimiento se realiza el archivo correspondiente					
---	--	--	--	--	--

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. ¿Porque motivo no se ha expedido auto de cierre de etapa probaría y traslado para alegatos de conclusión a la presunta infractora?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: Sin respuesta

2. ¿Por qué motivo no se soportan actuaciones desde el 16 de septiembre de 2021, en la cual se remite por medio del memorando con radicado No? 20215730014733, al profesional de apoyo la orden de trabajo para que realice visita de verificación del predio objeto de actuación?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: Sin respuesta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Solicitud de Información No. 2- Lista de chequeo No. 2 – Control de establecimientos comerciales - Auditoría Especial IVC Seguimiento de actuaciones administrativas - Ley 1437 CPCA de la Alcaldía Local de Bosa



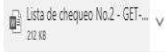
Diana Carolina Sarmiento Barrera

Para: Lizeth Jahira Gonzalez Vargas; Martha Stephanny Barreto Mantilla; Adriana Del Pilar Marquez Rojas; Gabriel Fernando Munoz Diaz; Diana Valentina Arevalo Bonilla

CC: Diana Valentina Arevalo Bonilla



Mar 12/07/2022 4:39 PM



Buenos Días

Apreciados Doctores

En atención a la auditoria que se está desarrollando actualmente sobre el seguimiento de actuaciones administrativas - Ley 1437 CPCA de la Alcaldía Local de Bosa solicito de manera atenta revisar y dar respuesta a las preguntas relacionadas en la lista de chequeo No. 2 relacionada con el expediente No. 2014070880100204E No. SI ACTUA 8680

Es de importancia informar que esta lista de chequeo se proyectó con base a la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52 y el procedimiento establecido: Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 **Control de establecimientos comerciales. GET- IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.**

Agradezco esta información sea remitida el día jueves 14 de julio de 2022, de no ser remitida la información se entenderá que está de acuerdo con el contenido de las presentes listas de chequeo y quedara como limitante en el informe final de auditoria.

Nota: por favor remitir los archivos en formato Word.

Estoy atenta a cualquier inquietud.